



ADVERTENCIAS

- 1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
- 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.
 Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO

S DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 27.

El Excmo. Sr. Subsecretario de Gobierno en telegrama del 14 del corriente me dice lo que sigue:

«Ruego a V. E. publique en *Boletín oficial* provincia circular expresiva de que cuantas Instituciones, Asociaciones o establecimientos benéficos hayan de solicitar concesión de referencia para obtener manufacturas textiles, lo hagan por conducto de esta Dirección general de Beneficencia para evitar trámites dilatorios ya que el Ministerio de Industria y Comercio no concede dicha preferencia sin informe previo expresada Dirección general».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de cuantas Instituciones benéficas o Asociaciones se encuentren interesadas en obtener la concesión necesaria para sus manufacturas textiles.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 21 de Enero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

173

CIRCULAR NÚM. 28.

Con el fin de dar la máxima rapidez a la puesta en marcha de la Instrucción Premilitar de esta provincia, los Alcaldes de todos los pueblos remitirán urgentemente a la Jefatura provincial de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. plaza del Generalísimo núm. 8, relación nominal de todos los Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército en situación de licenciados y Maestros Nacionales que voluntariamente se ofrezcan pa-

el desempeño del cargo de Jefe local de Milicia de su pueblo respectivo.

Cuantos del personal mencionado deseen ser Instructores Auxiliares de la Instrucción Premilitar elemental y colaborar en tan patriótica e importante misión, deberán solicitarlo por instancia en el plazo de diez días a partir de la fecha, del Jefe regional de la Milicia de la 5.^a Región por conducto de la Jefatura provincial para su curso e informe reglamentario. Los que sean elegidos por la Jefatura directa, Instructores Auxiliares provisionales disfrutarán de las ventajas que concede la ley de 2 de Julio de 1940 en sus artículos 4.^o a 9.^o

Soria 22 de Enero de 1942.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 29.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes
 La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal de 14 del actual, comunica a esta Delegación que la Secretaría Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto autorizar los siguientes precios para cámaras y cubiertas usadas:

	Kilo-gramo	Pesetas
Cubiertas usadas destinadas a recauchutados.....		2 50
Id. id. id. a fabricación de regenerados, aglomerados, etc.....		1 50
Cámaras usadas.....		3 60
Peladura limpia (sin lona).....		3

Cubiertas recauchutadas: su precio de venta no podrá ser superior al 70 por 100 del señalado para la misma cubierta nueva.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Soria 20 de Enero de 1942.

174

El Gobernador.
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 30.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal núm. 1.332 de fecha 3 del actual, comunica a este organismo que por la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, han sido aprobados para los artículos de goma para el calzado que a continuación se relaciona, los precios siguientes:

Tacones de goma calidad Corriente

Núm. 14, negros, 6'70 pesetas docena; marrón, 8'40 id. id.

Núm. 15, negros, 7'50 pesetas docena; marrón, 9'30 id. id.

Núm. 16, negros, 8'95 pesetas docena; marrón, 11'30 id. id.

Núm. 17, negros, 9'30 pesetas docena; marrón, 11'75 id. id.

Núm. 18, negros, 10'25 pesetas docena; marrón, 12'95 id. id.

Núm. 19, negros, 11'35 pesetas docena; marrón, 14'35 id. id.

Núm. 20, negros, 11'90 pesetas docena; marrón, 15'15 id. id.

Núm. 21, negros, 13'20 pesetas docena; marrón, 16'80 id. id.

Tacones de goma de calidad Especial

Núm. 14, negros, 10'60 pesetas docena; marrón, 12'75 id. id.

Núm. 15, negros, 11'50 pesetas docena; marrón, 13'85 id. id.

Núm. 16, negros, 13'75 pesetas docena; marrón, 16'65 id. id.

Núm. 17, negros, 14'65 pesetas docena; marrón, 17'85 id. id.

Núm. 18, negros, 15'65 pesetas docena; marrón, 19'05 id. id.

Núm. 19, negros, 16'95 pesetas docena; marrón, 20'65 id. id.

Núm. 20, negros, 17'95 pesetas docena; marrón, 21'85 id. id.

Núm. 21, negros, 19'75 pesetas docena; marrón, 24'05 id. id.

Discos de goma para almadréñas

Núm. 32, tamaño 32 × 8, 8'80 pesetas ciento.

Núm. 36, tamaño 36 × 8, 13'80 id. id.

Núm. 40, tamaño 40 × 8, 17'85 id. id.

Sobre estos discos se harán por consumo la siguiente escala de descuentos.

Hasta 24 millares, precios netos.

Hasta 25 id., 2 por 100 de descuento.

Hasta 50 id., 5 por 100 de id.

Hasta 100 id., 10 por 100 de id.

Hasta 500 id., 15 por 100 de id.

Hasta 1.000 id., 20 por 100 de id.

Tapas biseladas calidad Corriente

Serie 20/25, negras, 6'50 pesetas docena; marrón, 8'05 id. id.

Serie 26/29, negras, 7'50 pesetas docena; marrón, 9'40 id. id.

Serie 30/33, negras, 8'95 pesetas docena; marrón, 10'40 id. id.

Serie 34/37, negras, 9'95 pesetas docena; marrón, 12'60 id. id.

Tapas biseladas calidad Especial

Serie 20/25, negras, 8'45 pesetas docena; marrón, 10'20 id. id.

Serie 26/29, negras, 10'10 pesetas docena; marrón, 12'15 id. id.

Serie 30/33, negras, 12'45 pesetas docena; marrón, 15'05 id. id.

Serie 34/37, negras, 13'75 pesetas docena; marrón, 16'65 id. id.

Planchas para calzado lisas y grabadas en negro, 50 por 50

De 2 a 4 milímetros, 8'75 pesetas kilogramo.

De 5 a 8 id., 8'50 id. id.

De 9 a 12 id., 8'10 id. id.

De 13 en adelante, 7'85 id. id.

Suelas protectoras (Sapis)

Núm. 1, 18'20 pesetas docena.

Núm. 2, 21'60 id. id.

Núm. 3, 24'60 id. id.

Núm. 4, 27 id. id.

Suelas y tacones simul cuero

Precios por par completo

Serie 23/26, 4'05 pesetas.

Idem 27/32, 4'75 id.

Idem 33/37, 5'65 id.

Idem 38/44, 6'75 id.

Los precios de estas suelas sin tacones, serán:

Serie 23/26, 2'50 pesetas par.

Idem 27/32, 2'95 id. par.

Idem 33/37, 3'60 id. par.

Idem 38/44, 4'50 id. par.

Suelas de caucho moldeado, tacón cuña, horma torcida para cosido Blako

Serie 25/29, 2'20 pesetas par.

Idem 30/33, 2'45 id. par.

Serie 34/39, 2'70 pesetas par.

Idem 40/44, 3'10 id. par.

Suelas de caucho regenerado para alpargata, horma derecha, molde individual o plancha

Serie 30/33, peso (0'306 K.), 1'70 pesetas par.

Idem 34/39, peso (0'372 K.), 1'95 id. par.

Idem 40/44, peso (0'432 K.), 2'10 id. par.

Idem 40/44, peso (0'498 K.), 2'40 id. par.

CALZADO DE VERANO

Calzado de lona (doblada) con suela de goma vulcanizada

Precios máximos de venta al público

Serie 20/27, 15'40 pesetas par.

Idem 28/32, 16'05 id. par.

Idem 33/37, 16'70 id. par.

Idem 38/45, 17'35 id. par.

Calzado con suela de goma vulcanizada

Tipo económico

Serie 20/27, 11'05 pesetas par.

Idem 28/32, 12'35 id. par.

Idem 33/37, 13'65 id. par.

Idem 38/45, 14'95 id. par.

Calzado de lona (doblada) con suela de goma vulcanizada

Medio tacón

Serie 33/40, 19'65 pesetas par.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 15 de Enero de 1942.

El Gobernador,

112 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

La necesidad de normalizar la situación creada por las perturbaciones que la guerra ha ocasionado a determinados organismos constituidos para facilitar viviendas baratas y decorosas, que contaban, para el cumplimiento de sus fines, con la protección del Estado, ha hecho que se estudie con detenimiento la solución apropiada, llegando a la conclusión de que, independientemente de las disposiciones de orden interno que procede dictar para producir un incremento de sus ingresos, es preciso que el Estado, que en todo momento protegió su desarrollo, extreme la concesión de los auxilios económicos.

Sin embargo, el otorgamiento de nuevos beneficios no constituiría sino una verdadera ficción presupuestaria, ya que el auxilio que pudiera

concederse no vendría sino a incrementar los recursos del organismo estatal rector de la política social inmobiliaria, que es el Instituto Nacional de la Vivienda, en tanto que la reducción de sus obligaciones, si bien mermará los recursos del citado Instituto, descargará, en igual suma, los presupuestos de gastos del Estado.

Los efectos análogos de una u otra solución sobre la economía del Estado, inclinan a adoptar la que evite la existencia de la ficción presupuestaria a que se ha hecho mención, por lo que, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las instituciones constituidas para la construcción de viviendas baratas y económicas que vinieren siendo auxiliadas por el Estado mediante la concesión de subvenciones en los presupuestos generales del Estado, específicamente dedicadas a su protección, podrán solicitar del Instituto Nacional de la Vivienda el reajuste de sus obligaciones escriturarias mediante el acoplamiento de los beneficios económicos de que disfrutasen, a los hoy vigentes con arreglo a la ley de diecinueve de Abril del mil novecientos treinta y nueve, a cuyo efecto presentarán a éste los documentos precisos que demuestren su situación, y un proyecto de organización que permita la obtención de los máximos ingresos de sus beneficiarios, sin traspasar los límites legales de sus alquileres.

Artículo segundo. El Instituto Nacional de la Vivienda estudiará la documentación presentada, verificará cuantas comprobaciones estime pertinentes y prestará su aprobación al proyecto económico formulado con las modificaciones pertinentes, teniendo en cuenta las posibilidades económicas de los beneficiarios y el deber de salvaguardar sus propios intereses.

Artículo tercero. Una vez aprobada la propuesta, procederá a reajustar las obligaciones contraídas por la institución solicitante, en forma que concuerden con el esfuerzo económico que se exija a ésta, pudiendo llegar, como máximo, a la igualación de los beneficios que le fueran concedidos oportunamente con los que actualmente se hallan establecidos para las nuevas construcciones, a cuyos efectos se otorgará la correspondiente escritura que modifique la concesión primitivamente estipulada.

Así lo dispongo por el presente decreto dado en Madrid a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

(B. O. del E. del día 21.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACIÓN DE SORIA

Hoja resumen de los censos municipales propuestos por la Junta provincial del Censo de población, en su sesión del día 12 del actual a la aprobación de la Dirección general de Estadística, y que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento del art. 57 de la instrucción; advirtiéndose, que en el plazo de diez días, cualquier español censado podrá reclamar al Director general de Estadística contra el acuerdo de la Junta.

Número	Del nomenclátor...	De la propuesta...	Nombre del municipio	Cédulas recogidas		Población de derecho		Residentes ausentes		Residentes presentes		Transmigrantes		Población de hecho		Total		
				Familiares	Colectivas	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		Varones	Mujeres
1	278	Soria.....		2.929	11	2.940	6.254	7.224	13.478	386	261	5.868	6.963	124	99	5.992	7.062	13.054

Soria 12 de Enero de 1942.—El Secretario, César del Riego.—V.º B.º—El Presidente, Reimigio Sanchez del Alamo.

INSPECCION PROVINCIAL DEL TRABAJO DE SORIA

Circular

Para conocimiento general de los empresarios de esta provincia, y de manera especial de las entidades dedicadas al Seguro de Accidentes del Trabajo; se advierte que la documentación exigida por las disposiciones vigentes en los casos de accidentes ha de presentarse en esta Inspección del Trabajo, o en las Alcaldías de los pueblos de la provincia, totalmente diligenciada, consignándose los datos que en la misma se piden.

Modificado el modelo de *Boletín estadístico* por orden de 16 de Enero de 1940, serán rechazados todos los que no se ajusten al que fué publicado en la página 741 del *Boletín oficial* del Estado de 29 de Enero del mismo año que insertó la referida orden.

El incumplimiento de la presentación en forma legal de los partes de accidentes de trabajo, será severamente sancionado.

Soria 16 de Enero de 1942.—El Jefe de la Inspección, Eusebio F. de Velasco. 167

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

<i>Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno</i>	
Nódaló.	Atauta.
Aldealpozo.	La Cuesta.
Carbonera.	Villar del Río.
Ventosa de la Sierra.	Fuentebella.
Miñana.	La Perera.
Mazaterón.	Nograles.
Marazovel.	Cerbón.
Nafria la Llana.	Valdanzo.
Villar del Ala.	Rejas de San Esteban.
Beratón.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942
Cabrejas del Campo.

Prórroga del presupuesto municipal ordinario
Matasejún. Ventosa de San Pedro.

Rústica y pecuaria
Matasejún. Ventosa de San Pedro.